

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1995-19

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA ORDENAR LA UTILIZACION DE EQUIPO, ACTIVOS Y
PERSONAL DE LA GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO
EN EL SECTOR PLAYITA ARRIBA DEL BARRIO
QUEBRADILLAS DEL MUNICIPIO DE YABUCOA, Y
ESTABLECER DISPOSICIONES ADICIONALES.**

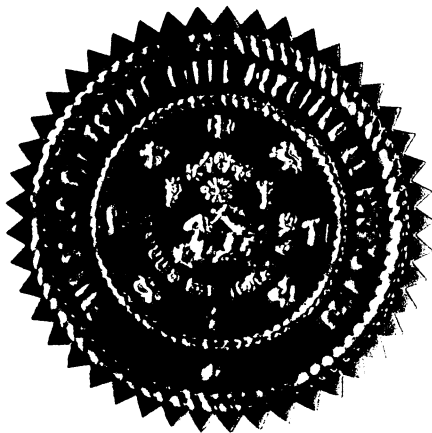
- POR CUANTO:** El sector Playita Arriba del Barrio Quebradillas del Municipio de Yabucoa sufrió un deslizamiento de tierra, ocasionado por las lluvias del 1ro. de marzo de 1995.
- POR CUANTO:** Dicho deslizamiento amenaza la seguridad de un grupo de familias residentes del sector y obstruye el acceso por la carretera estatal número 900.
- POR CUANTO:** La capacidad de las autoridades civiles para atender las necesidades que ha creado esta situación ha sido utilizada hasta el máximo y no se cuenta en estos momentos con los recursos necesarios para garantizar la seguridad de la ciudadanía.
- POR CUANTO:** La Guardia Nacional de Puerto Rico cuenta con el equipo, los activos y el personal para ayudar y apoyar a las autoridades civiles, en especial al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a resolver la mencionada situación.
- POR CUANTO:** El Artículo IV, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico establece que el Gobernador es el Comandante en Jefe de la milicia y tiene la facultad para llamarla al Servicio Militar Activo Estatal y para convocarlas en "posse comitatus" a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público.

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 62 del 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Códico Militar de Puerto Rico, faculta al Gobernador para llamar a las Fuerzas Militares de Puerto Rico a Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles en la misión de rescate, protección de vida y propiedad, mantenimiento de la ley y el orden, y para proveer aquellos servicios especializados en salud, equipo técnico de ingeniería o educación cuando los mismos no estén razonablemente disponibles de fuentes civiles, públicas o militares.
- POR CUANTO:** La Guardia Nacional de Puerto Rico tiene los recursos para prestar los servicios especializados necesarios para la eliminación de las grandes cantidades de arena y lodo que afectaron el área, así como al programa de mitigación y reparación.
- POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:
- PRIMERO:** Se ordena al Servicio Militar Activo a aquel sector de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, que sea necesario para rendir ayuda y apoyo a las autoridades civiles, en especial al Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en el Sector Playita Arriba del Barrio Quebradillas del Municipio de Yabucoa, en el esfuerzo de reparación y mitigación relacionado al deslizamiento de tierra natural acaecido por las fuertes lluvias ocurridas en el sector durante los primeros días de marzo de 1995.
- SEGUNDO:** El Ayudante General de Puerto Rico será el responsable de la operación que aquí se autoriza, de los efectivos, y los servicios que vayan a utilizarse, y de los medios que deben emplearse en cumplimiento de la misión que se fija.

- TERCERO:** El personal llamado a Servicio Militar Activo Estatal será compensado en conformidad a la paga que perciben oficiales y alistados de igual rango al servicio del Ejército de los Estados Unidos de América y, de enfermarse o lesionarse con motivo a tal servicio, se le retendrá en servicio activo con derecho a hospitalización, tratamiento y su paga mientras permanezca incapacitado.
- CUARTO:** Las Fuerzas Militares de Puerto Rico así movilizadas, que estén involucradas en actividades de seguridad, tendrán el carácter de funcionarios de orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter.
- QUINTO:** Se autoriza la transportación, compensación, reembolso de gastos incurridos y beneficios por enfermedad o lesión con motivo del servicio, para la oficialidad y personal alistado de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sean movilizadas y presten servicio según aquí se dispone.
- SEXTO:** El Departamento de Transportación y Obras Públicas sufragará provisionalmente los costos de combustible y de mano de obra incurridos por la Guardia Nacional de Puerto Rico desde el 6 de marzo de 1995 (fecha en que comenzaron los trabajos) al 10 de marzo de de 1995 (fecha en que terminaron los trabajos). Disponiéndose, que el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá reclamar y recobrar los gastos y costos en que incurra, de la parte que se determine ha sido responsable de lo ocurrido.
- SEPTIMO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata pero sus disposiciones serán retroactivas al 4 de marzo 1995.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente
bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de
San Juan, hoy día 16 de marzo de 1995.



Pedro Rosello

PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 24 de marzo de 1995.

Baltasar Corrada del Río

Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado